

CONSTANCIA SECRETARIA. 12 de mayo de 2022. Se informa al señor juez que la parte demandada allegó escrito de subsanación y anexos el 28 de abril pasado. La parte demandante constaba con el termino para subsanar la demanda el transcurrido entre el 22 y el 28 de abril de 2022. Sírvasse proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 517

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00083

DEMANDANTE: NATALIA SANCHEZ HINCAPIE y JUAN CAMILO SANCHEZ HINCAPIE

DEMANDADO: ORLANDO SALAZAR GÓMEZ y demás personas indeterminadas.

Vencido el plazo para subsanar demanda de sucesión promovida por NATALIA SANCHEZ HINCAPIE y JUAN CAMILO SANCHEZ HINCAPIE, donde figura como demandado ORLANDO SALAZAR GÓMEZ y demás personas indeterminadas, la misma será rechazada pese al haberse aportado escrito en tiempo debido y con el que se pretendió materializar la subsanación habida cuenta que:

Específicamente se requirió a la parte actora que debía *“aportar el certificado especial del predio objeto de litigio (art. 375 C.G.P.)”* y con el escrito de subsanación anexa comprobante de pago de solicitud del mismo, no así el documento echado de menos, el cual desde la presentación de la demanda debió ser allegado atendiendo la norma en comento, la cual establece:

“ ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

*5. **A la demanda deberá acompañarse** un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (...)*”

Así las cosas, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Villamaría, caldas, ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por NATALIA SANCHEZ HINCAPIE y JUAN CAMILO SANCHEZ HINCAPIE, donde figura como demandado ORLANDO SALAZAR GÓMEZ y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema Tyba del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 055

Hoy, 13 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaría